

**RESOLUCIÓN No. 573**

( 31 de diciembre de 2024 )

*"Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"*

**EL GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 2º de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4º del Decreto Ley 4819 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013 y 4º del Decreto 4785 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* y que de esta forma las Entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso"*.

Que el numeral 5º del artículo 26 ibidem indica que, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la entidad estatal.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."*, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

**RESOLUCIÓN No. 573 del 31 de diciembre de 2024**

Continuación Resolución "Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

Que, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, se deberán observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, numeral 4 literal h del mismo artículo dispone la contratación directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, y a su vez el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa: "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva*".

Que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 señala que: "*La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. *ibidem* establece frente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales:

*"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

**RESOLUCIÓN No. 573 del 31 de diciembre de 2024**

Continuación Resolución "Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

Que los parágrafos 3º y 4º del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 consagra que:

*"Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

*Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle"*

Que la celebración de los contratos de prestación de servicios surge de la necesidad de apoyar a las entidades estatales en el cumplimiento de los fines misionales y administrativos ante la insuficiencia de personal de planta para atender todas las actividades propias de la Entidad, teniendo presente la idoneidad y la experiencia de las personas a las que se pretende contratar frente a la necesidad del servicio.

Que por su parte el Consejo de Estado en su jurisprudencia<sup>1</sup> ha sostenido frente a los contratos de prestación de servicios lo siguiente:

*«[...] En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*

*El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas».*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 13 de octubre de 2011. Rad. 41719. Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

**RESOLUCIÓN No. 573 del 31 de diciembre de 2024**

Continuación Resolución "Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, señala como una de las medidas de protección tendiente a garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, la de instaurar mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales, así como la de garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en el ámbito laboral.

Que el Decreto 2365 de 2019 adiciona el *Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública*, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público, y establece los lineamientos para que las entidades públicas den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, en lo atinente a la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años que no acrediten experiencia con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

Que la Ley 2043 de 2020, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, cuyo objeto es establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida preceptúa que *"Teniendo en cuenta la alta informalidad en el sector rural, se tomarán medidas afirmativas para población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, tanto en la reforma agraria como en la oferta estándar del Ministerio de Agricultura (...) para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de cerrar las brechas género y avanzar hacia una sociedad más equitativa"*.

Que, por otra parte, el artículo 4º ibidem señala los *"EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"*, el primero de ellos la Paz total, *"entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial"*.

**RESOLUCIÓN No. 573 del 31 de diciembre de 2024**

Continuación Resolución "Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

El segundo de ellos, los actores diferenciales para el cambio *"El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnicoracial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan."*

Que con el fin de aplicar las acciones señaladas y en aras de garantizar los principios de economía, transparencia, y responsabilidad de la administración, así como aplicar lo pertinente al CONPES 3310 del 20 de septiembre de 2004 relacionado con el *"PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS AFRODESCENDIENTES"*, el Fondo Adaptación propenderá en el marco de inclusión de las comunidades y en atención a las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo, la contratación de prestación de servicios y desde su enfoque y misionalidad de personal que se encuentre en el territorio donde ejecuta sus proyectos para brindar oportunidades a toda la población colombiana en todas sus diversidades y/o regiones.

Que como quiera que, el personal de planta del Fondo es insuficiente para desarrollar todas las actividades que se requieren para garantizar la eficiente prestación del servicio y su normal funcionamiento y óptimo desempeño, es necesario la suscripción de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales.

Que es deber de los Ordenadores del Gasto y de sus colaboradores, aplicar los procesos, procedimientos y formatos relacionados con la Gestión Contractual.

Que, las categorías, rangos de honorarios y equivalencias en la presente Resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; ii) la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar; iii) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación aplicable a cada caso.

Que, en ese sentido, el perfil y requisitos mínimos de formación y experiencia del contratista, se definirán en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales.

Que, igualmente, la información sobre los montos de honorarios que se adopta con la presente resolución se constituye en referencia para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación que se requiera adelantar respecto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según

**RESOLUCIÓN No. 573 del 31 de diciembre de 2024**

Continuación Resolución "Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

la normativa vigente, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del mismo.

Que mediante Resolución 013 del 11 de enero de 2024 expedida por el Fondo Adaptación se derogó la Resolución 032 de 12 de enero de 2023 y se establecieron los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad.

Que para la actualización de la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión adoptada mediante las resoluciones mencionadas, la Subgerencia de Estructuración del **FONDO** aportó el estudio del sector<sup>2</sup> para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad, para la vigencia 2025, financiados con recursos de inversión y funcionamiento, en el sentido de actualizar los honorarios conforme la Variación anual con cierre a octubre -IPC 2024 que corresponde al 5,41%, entre otros aspectos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 013 de 11 de enero de 2024, modificada por la Resolución 131 de 21 de marzo de 2024, incrementando el monto de los honorarios de acuerdo con la variación anual con cierre a octubre -IPC 2024 que corresponde al 5,41%.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar a partir de la vigencia fiscal 2025 la tabla de perfiles y honorarios como referente para determinar los honorarios máximos para la vinculación de personas naturales a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la siguiente manera:

Fondo Adaptación					
Cat.	Estudios		Experiencia (meses)		Honorarios Hasta
	Título	Posgrado	General	Relacionada	
1	Título Bachiller	N/A	0	0	\$ 2.202.638
2	Título Bachiller	N/A	12	0	\$ 2.469.247
3	Título Bachiller	N/A	36	0	\$ 3.002.468
4	Título de formación técnica o 4 semestres de formación universitaria aprobados	N/A	24	0	\$ 3.361.551
5	Título de formación técnica o 4 semestres de formación universitaria aprobados.	N/A	24	6	\$ 3.877.507
6	Título de formación tecnológica o 6	N/A	24	0	\$ 4.339.601

<sup>2</sup> Análisis del sector y de mercado con la tabla de honorarios actualizada para la vigencia 2025, remitida por la Subgerencia de Estructuración mediante correo el 6 de diciembre de 2024.

**RESOLUCIÓN No. 573 del 31 de diciembre de 2024**

Continuación Resolución "Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

	semestres de formación universitaria aprobados.				
7	Título de formación tecnológica o 6 semestres de formación universitaria aprobados.	N/A	24	6	\$ 4.553.290
8	Título Profesional	N/A	0	0	\$ 4.806.040
9	Título Profesional	N/A	12	0	\$ 5.674.429
10	Título Profesional	N/A	24	0	\$ 7.162.855
11	Título Profesional	N/A	36	6	\$ 8.651.280
12	Título Profesional	Especialización o maestría	36	6	\$ 9.824.277
13	Título Profesional	Especialización o maestría	48	12	\$ 11.022.926
14	Título Profesional	Especialización o maestría	60	24	\$ 12.044.383
15	Título Profesional	Especialización o maestría	72	36	\$ 13.349.392
16	Título Profesional	Especialización o maestría	84	42	\$ 14.602.718
17	Título Profesional	Maestría o Doctorado	96	48	\$ 16.289.127
18	Título Profesional	Maestría o Doctorado	108	54	\$ 17.975.538
19	Título Profesional	Maestría o Doctorado	120	60	\$ 19.748.890

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La categoría obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio a contratar. El establecimiento de la categoría, así como su verificación de los criterios de idoneidad, la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior, para lo cual se deberá aportar el documento que certifique la fecha de la terminación de materias, expedido por la institución educativa o por la autoridad competente.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional y las profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, de conformidad con la Ley 842 2003, para lo cual la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.

**RESOLUCIÓN No. 573 del 31 de diciembre de 2024**

Continuación Resolución "Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los valores antes enunciados incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato, sin perjuicio del régimen tributario al que pertenezca. El contratista será responsable de declarar los impuestos que legalmente corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución se definen los siguientes conceptos:

- a. Experiencia general:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, arte u oficio.
- b. Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.  
En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud y las profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.  
La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.
- c. Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con funciones u obligaciones similares a las derivadas del contrato a ejecutar.
- d. Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- e. Títulos y certificados obtenidos en el exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a los mismos.
- f. Certificaciones:** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.
- g. Perfil:** Conjunto de competencias técnicas (conocimientos académicos), metodológicas (habilidades) y de experticia (laboral) que posee una persona.

**RESOLUCIÓN No. 573 del 31 de diciembre de 2024**

Continuación Resolución "Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

- h. Tabla de honorarios:** Lineamiento de referencia que le permite al **FONDO** identificar los honorarios por prestación de servicios a personas naturales de acuerdo con el perfil solicitado para satisfacer una necesidad en particular de la Entidad.
- i. Prácticas laborales como experiencia profesional:** Con base en las disposiciones de la Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones" cuyo objeto es establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título. Sujeto a la validación del documento expedido por la institución educativa o por la autoridad competente que certifique que la experiencia haya sido relacionada a las prácticas como requisito para obtener el título.

**ARTÍCULO TERCERO. Excepciones.** Los siguientes eventos no estarán cobijados por la tabla contenida en la presente Resolución:

- a.** Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas dejando constancia de ello en los estudios previos.
- b.** Contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- c.** Contratos de servicios altamente calificados.

**ARTÍCULO CUARTO. Equivalencias:** Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos. Sin embargo, atendiendo el mercado laboral existente, al fijar los requisitos específicos de títulos y de experiencia en los estudios previos de la contratación podrán aplicarse las siguientes equivalencias:

**4.1. Para prestación de servicios profesionales:****4.1.1. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado:**

- Cuatro (04) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas y dos (02) años de experiencia profesional.

**RESOLUCIÓN No. 573 del 31 de diciembre de 2024**

Continuación Resolución "Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

**4.1.2. Título de posgrado en la modalidad de maestría por:**

- Tres (03) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas y un (01) año de experiencia profesional.

**4.1.3. Título de posgrado en la modalidad de especialización por:**

- Dos (02) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas y un (01) año de experiencia profesional.

**4.1.4. Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional**

- Título profesional adicional al exigido en el estudio previo.

**4.2. Para prestación de servicios de apoyo a la gestión:**

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

**RESOLUCIÓN No. 573 del 31 de diciembre de 2024**

Continuación Resolución "Por la cual se derogan las Resoluciones 013 de 11 de enero de 2024 y Resolución 131 de 21 de marzo de 2024 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución 013 de 11 de enero de 2024 y la Resolución 131 de 21 de marzo de 2024, así como todos aquellos actos administrativos que le resulten contrarios.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el día 31 de diciembre de 2024

**CARLOS ALBERTO CARILLO ARENAS**  
Gerente (E)

Aprobó: Diana Paola Páez Lozano – Secretaria General (E).   
Revisó: Gerardo Andrés Trejos Ramírez - Subgerente de Estructuración (E).   
Revisó: Rubén Darío Bravo Rondón – Asesor III Líder E.T. de Gestión Jurídica y Defensa Judicial (E).   
Proyectó: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Profesional II - E.T de Gestión Contractual (E). 